

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 161

PERIODO LEGISLATIVO: 2020

Extracto:

BLOQUE U.C.R. PROYECTO DE LEY DEL MARCO DE
REGULACIÓN PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LOS
TÉCNICOS EN EMERGENCIAS MEDICAS

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE U. C. R.



2020 AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
03 AGO 2020	
MESA DE ENTRADA	
N° 161	Hs. 14:10 FIRMA: [Signature]

Fundamentos

Señora Presidente:

El presente proyecto de Ley tiene como objeto regular el ejercicio profesional de los técnicos en emergencia médicas en la Provincia de Tierra del Fuego.

Se entiende que son profesionales del ámbito de la salud enfocados en la atención pre hospitalaria de soporte vital básico y soporte vital avanzado, capacitados para desempeñarse en diversas situaciones, para organizar respuestas ante situaciones de crisis, prestar atención de soporte vital ante riesgos de vida, contención psicológica en el entorno pre hospitalario, operar radio priorizando triage telefónico, colaborar en la organización y desarrollo de planes de emergencia de los dispositivos de riesgos previsibles y de logística sanitaria ante una necesidad individual, colectiva o catástrofe.

Se encuentran debidamente entrenados para actuar en diferentes escenarios geográficos, con conocimiento de sus responsabilidades profesionales y en la Provincia de Tierra del Fuego considerando su carácter insular y particulares condiciones geomorfológicas.

El proyecto tiene como finalidad establecer las competencias, deberes y obligaciones como así también los requisitos mínimos indispensables para el ejercicio de la actividad.

La regulación del ejercicio de profesiones es una competencia no delegada de las provincias a la Nación.

Hay una tendencia a regular la actividad y un creciente interés internacional por generar conciencia pública para la mejor comprensión, gestión y reducción de los riesgos (Naciones Unidas, Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030).

En nuestra provincia la tecnicatura se implementó mediante Resolución RESFC-2019-7-E-GDETDF-ME del Ministerio de Educación y Secretaría General de Gobierno del 8 de abril de 2019 y de no mediar imponderables se espera titular a los primeros egresados a finales del año 2021.

Es de público conocimiento la genuina vocación de servicio de las personas que se involucran en el ejercicio de esta actividad.

Creemos que habilitando el tratamiento del asunto jerarquizaremos el rol de los técnicos en emergencias médicas y al adentrarnos en una minuciosa deliberación sentaremos las bases para su promoción y conveniente regulación profesional.

Por lo expuesto solicitamos a nuestros pares el acompañamiento a este Proyecto de Ley.

[Signature]
Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

[Signature]
Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE U. C. R.

2020AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**LEY MARCO DE REGULACIÓN PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LOS TÉCNICOS EN
EMERGENCIAS MÉDICAS**

Artículo 1º.- La presente ley tiene por objeto regular el ejercicio profesional de los técnicos en emergencias médicas en todas las modalidades, ámbitos y niveles de las dependencias de salud de la Provincia de Tierra del Fuego.

Artículo 2º.- A los efectos de la presente ley se entiende por técnicos en emergencias médicas a las personas humanas con formación universitaria o terciaria debidamente capacitadas para actuar en la organización, preparación, asistencia y recuperación de personas que requieren el auxilio de los sistemas de emergencia públicos o privados para la atención prehospitalaria de soporte vital básico y soporte vital avanzado, conforme a los límites de competencias derivados de los títulos habilitantes.

Artículo 3º.- Los técnicos en emergencias médicas ejercen autónomamente sus funciones e incumbencias de manera individual o en equipos interdisciplinarios de instituciones públicas o privadas debidamente habilitadas.

Artículo 4º.- Los técnicos en emergencias médicas deben reunir los siguientes requisitos para ejercer su profesión:

- a) Título Universitario habilitante otorgado por universidades nacionales, provinciales y privadas reconocidas por autoridad competente.
- b) Título de Técnico en Emergencias Médicas otorgado por centros de formación de nivel terciario dependientes de organismos nacionales, provinciales, municipales e instituciones privadas reconocidas por autoridad competente.
- c) Títulos otorgados por universidades extranjeras, convalidado por los organismos nacionales conforme a la legislación y convenios vigentes.
- d) Títulos convalidados conforme a reglamentaciones del Ministerio de Educación de la Nación.
- e) Estar inscripto en el Registro Provincial de Técnicos en Emergencias Médicas con la respectiva matriculación.

Artículo 5º.- Los técnicos en emergencias médicas poseen competencia para:

- a) Evacuar pacientes o víctimas utilizandolas técnicas de movilización e inmovilización y adecuando la conducción según la gravedad del caso, para realizar un traslado seguro al centro sanitario de referencia.
- b) Aplicar técnicas de soporte vital básico instrumental en situación de compromiso y de atención básica inicial en otras situaciones de emergencia.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO


Liliana MARTINEZ ALLENDE

Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE U. C. R.

2020 AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO



- c) Aplicar técnicas de ayuda en maniobras de soporte vital avanzado con indicación médica y en situación de compromiso vital extremo y ante la ausencia de un médico.
- d) Colaborar en la clasificación de víctimas en todo tipo de emergencias y catástrofes, bajo supervisión y siguiendo indicaciones del superior sanitario responsable.
- e) Ayudar al personal médico y de enfermería en la prestación del soporte vital avanzado al paciente en situación de emergencia sanitaria.
- f) Prestar apoyo psicológico básico al paciente, familiares y afectados en situaciones de crisis y emergencias sanitarias.
- g) Atender la demanda de asistencia sanitaria recibida en los centros gestores de teleoperación y teleasistencia (centrales 911 o similares).
- h) Limpiar y desinfectar adecuadamente el vehículo sanitario y su dotación para conservarlo en condiciones higiénicas.
- i) Verificar el funcionamiento básico de los equipos médicos y medios auxiliares del vehículo sanitario, aplicando protocolos de comprobación para asegurar su funcionamiento.
- j) Controlar y reponer el equipamiento sanitario, de acuerdo a los procedimientos normalizados de trabajo para asegurar su disponibilidad.
- k) Asegurar el mantenimiento del vehículo y la dotación no sanitaria en condiciones operativas.
- l) Actuar en la prestación sanitaria y el traslado de pacientes o víctimas, siguiendo los protocolos de prevención, protección, seguridad y calidad.
- m) Aplicar los procedimientos logísticos que aseguren el transporte, la distribución y el abastecimiento de los recursos en el lugar del suceso, de acuerdo con las instrucciones recibidas por el responsable de la intervención sanitaria.
- n) Aportar datos para elaborar, ejecutar y evaluar planes de emergencia, mapas de riesgo y dispositivos de riesgo previsible, colaborando con los responsables del centro coordinador.
- o) Establecer y mantener la comunicación entre la zona de intervención y el centro coordinador, operando los equipos de comunicaciones.
- p) Atender las necesidades de movilidad y transporte de los pacientes, víctimas y familiares garantizando su privacidad y libertad.

Artículo 6º.- Los técnicos en emergencias médicas deben:

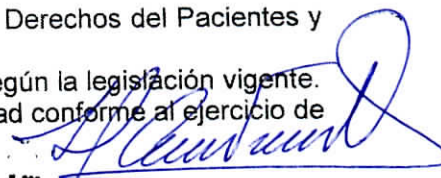
- a) Ejercer su profesión conforme a lo establecido en la presente ley y su reglamentación.
- b) Renovar anualmente la certificación que acredite aptitud psicofísica para el desempeño de su actividad profesional.
- d) Acreditar asistencia anual a cursos de capacitación profesional y formación especializada en temas de su competencia profesional.

Artículo 7º.- Los técnicos en emergencias médicas tienen las siguientes obligaciones:

- a) Prestar colaboración que le sea requerida por las autoridades sanitarias en caso de epidemias, desastres u otras emergencias.
- b) Respetar las prescripciones previstas en la Ley N° 26.529 de Derechos del Pacientes y sus modificatorias.
- c) Mantener la idoneidad profesional mediante la actualización según la legislación vigente.
- d) Resguardar el secreto profesional y el deber de confidencialidad conforme al ejercicio de su actividad.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO


Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



"2020AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE U. C. R.

Artículo 8°.- Los técnicos en emergencias médicas tienen prohibido:

- a) Someter a las personas a procedimientos o técnicas que entrañen peligro para la salud.
- b) Realizar o colaborar en prácticas que impliquen menoscabo de la dignidad humana.
- c) Delegar en personal no habilitado, facultades o funciones privativas de su profesión.
- d) Ejercer la profesión sin la correspondiente matriculación.

Artículo 9°.- Las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, ejerzan funciones propias de los técnicos en emergencias médicas, sin poseer el título habilitante que en cada caso corresponda, podrán continuar con el ejercicio de esas funciones con sujeción a las siguientes disposiciones:

- a) Deben inscribirse dentro de los noventa (90) días de entrada en vigencia de la presente ley en un registro especial del Ministerio de Salud.
- b) Tienen un plazo de seis (6) años para obtener el título profesional habilitante. Para la realización de los estudios respectivos, tienen derecho al uso de licencias y franquicias horarias con régimen similar al que, por razones de estudio o para rendir exámenes autoriza la reglamentación vigente.

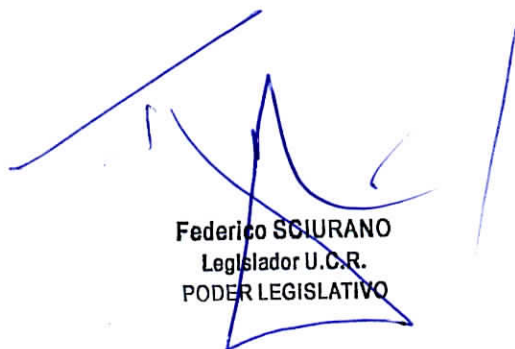
Artículo 10°.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud o el que en el futuro lo reemplace.

Artículo 11°.- Créase en el ámbito del Ministerio de Salud el Registro de Técnicos en Emergencias Médicas para los profesionales debidamente habilitados en el marco de la presente y el Registro Temporal de Prestadores del servicio de emergencias médicas para las personas determinadas en el Artículo 9°.

Artículo 12°.- Esta ley deberá ser reglamentada dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

Artículo 13°.- Facúltase a la Autoridad de Aplicación a dictar las normas complementarias atinentes al cumplimiento del objeto de la presente ley.

Artículo 14°.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO


Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinos"